



RECIBIDO

Konno 11:19

18 MAR. 2026

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

INICIATIVA DE ACUERDO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO. P R E S E N T E

El que suscribe, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C. Cristian Daniel Salas Bravo**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 82, fracción II, 86 fracción I, 87 Fracción I y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SERVICIO COMUNITARIO DENOMINADO "MANOS POR OCOTLÁN", MISMO QUE SE PRESENTA COMO MECANISMO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y QUE DERIVA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO AL CONSTITUIRSE COMO MEDIDA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha transitado hacia un modelo de justicia penal que privilegia la solución pacífica de los conflictos y la reparación del daño, así como la reintegración social de las personas que han cometido conductas delictivas. Este paradigma encuentra su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que las autoridades deberán privilegiar soluciones que garanticen la reparación del daño.

Asimismo, el artículo 18 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivo la reinserción social de las personas, lo cual ha sido interpretado en sentido amplio por los órganos jurisdiccionales para promover medidas que favorezcan la responsabilidad social del infractor sin recurrir necesariamente a sanciones privativas de la libertad.

En concordancia con lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece dentro de las denominadas salidas alternas la figura de la suspensión condicional del proceso, prevista en sus artículos 191 a 200, mediante la cual el juez puede suspender el procedimiento penal cuando el imputado acepta someterse al cumplimiento de diversas condiciones.

Entre dichas condiciones, el artículo 195 del citado estatuto federal contempla expresamente la posibilidad de que la persona imputada realice prestación de servicio social a favor de la comunidad, lo cual constituye una medida de carácter restaurativo que busca compensar el impacto social derivado del delito, fortalecer la responsabilidad personal y fomentar la reintegración del individuo en su entorno social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de diversos criterios jurisprudenciales, que los mecanismos alternativos de solución de controversias y las salidas alternas forman parte del modelo constitucional de justicia penal acusatoria, cuyo propósito es despresurizar el sistema penal, privilegiar la reparación del daño y evitar el uso innecesario de la prisión preventiva o de penas privativas de la libertad en delitos de menor gravedad.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las salidas alternas constituyen instrumentos compatibles con los principios de mínima intervención del derecho penal y de proporcionalidad de las sanciones, al permitir que las personas imputadas asuman compromisos concretos orientados a la reparación social y a la prevención de la reincidencia.

Adicionalmente, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal reconoce la justicia restaurativa como un modelo que busca atender las consecuencias del delito mediante la participación activa de la víctima, el infractor y la comunidad, privilegiando acuerdos que permitan restablecer el tejido social afectado.

Bajo este marco jurídico, los gobiernos municipales, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con la facultad de administrar servicios públicos y de participar en acciones orientadas al desarrollo comunitario, la conservación de espacios públicos y el fortalecimiento de la convivencia social.

En consecuencia, la implementación de un Programa Municipal de Servicio Comunitario derivado de la Suspensión Condicional del Proceso constituye una medida jurídicamente viable que permite articular la actuación de las autoridades municipales con las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia penal, generando un mecanismo de colaboración institucional que facilite el cumplimiento de las condiciones impuestas por los jueces y, al mismo tiempo, contribuya al mejoramiento del entorno urbano y comunitario.

De esta manera, se fortalece el modelo de justicia restaurativa previsto en el marco constitucional y legal mexicano, al tiempo que se promueve la corresponsabilidad social, la prevención del delito y la reintegración de las personas que han sido sujetas a un procedimiento penal.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de fecha 11 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los Jueces y el Administrador del Juzgado Penal de Control y Juicio Oral del IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, con el propósito de analizar posibles mecanismos de coordinación institucional entre dicho órgano jurisdiccional y el Gobierno Municipal. Durante el encuentro se presentó la propuesta de impulsar la creación de un programa municipal orientado a la recuperación y mejora de espacios públicos, mediante la participación de personas beneficiarias de la figura jurídica de Suspensión Condicional del Proceso, específicamente a través del cumplimiento de trabajo comunitario como una de las condiciones impuestas por la autoridad judicial. La propuesta fue recibida favorablemente por las autoridades presentes, quienes manifestaron su conformidad y disposición para colaborar en el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan su adecuada implementación en beneficio de la comunidad.



OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto crear e implementar un Programa Municipal de Servicio Comunitario denominado "Manos por Ocotlán", mediante el cual las personas que obtengan el beneficio de la suspensión condicional del proceso, prevista en los artículos 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puedan cumplir con las condiciones impuestas por la autoridad judicial a través de la realización de actividades en favor de la comunidad.

El programa se desarrollará de manera periódica dos veces al mes, mediante jornadas de cinco horas de duración, durante las cuales las personas participantes realizarán actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejora de espacios públicos del municipio. Dichas labores se llevarán a cabo bajo la supervisión y coordinación de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, instancia que definirá las áreas de intervención y las actividades a realizar. Al término de cada jornada, el Área de Prevención Social de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán impartirá pláticas y talleres formativos dirigidos a fortalecer la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la sana convivencia social, con el objetivo de promover la reintegración comunitaria y generar conciencia sobre la importancia del respeto a las normas y la participación responsable en la vida social.

Dicho programa tendrá como finalidad canalizar estas actividades hacia acciones de interés público, tales como la rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes, limpieza y conservación de espacios públicos, mejoramiento de infraestructura comunitaria y demás labores que contribuyan al bienestar social.

El programa, también, tendrá como finalidad promover la responsabilidad social, la reparación simbólica del daño, la prevención del delito y la reintegración social de las personas participantes, mediante actividades que contribuyan al mejoramiento de los espacios públicos y al fortalecimiento del tejido social.

AUTORIDADES RESPONSABLES

La aplicación y coordinación del presente programa estará a cargo por parte del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, a través de las siguientes dependencias y a quienes les corresponde lo siguiente:

I. El Área de Capacitación y Servicio Social.

- a. Registrar a la persona participante en el padrón del programa.
- b. Verificar las condiciones impuestas por la autoridad judicial.
- c. Llevar un registro y control de las horas de servicio comunitario realizadas por cada participante.
- d. Supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas y emitir las constancias correspondientes una vez cumplidas las horas de servicio establecidas, en las que se hará mención de:

I. Nombre de la persona participante.

II. Actividades asignadas.

III. Días y horarios de servicio comunitario.

IV. Número de horas cumplidas.

V. Observaciones sobre el desempeño.

e. Se considerará incumplimiento del programa cuando la persona participante:

I. Falte de manera injustificada a las actividades asignadas.

II. Se niegue a realizar las labores comunitarias establecidas.

III. Abandone el programa sin causa justificada.

IV. Incumpla de manera reiterada los horarios o condiciones establecidas.

V. Realice conductas que afecten el orden, respeto o seguridad en el desarrollo de las actividades.

f. En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el apartado anterior, el Área de Capacitación y Servicio Social elaborará un informe administrativo que podrá ser remitido a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

II. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

a. Asignar las actividades comunitarias que deberán realizarse, procurando que estas contribuyan al mejoramiento de los espacios públicos, áreas verdes, infraestructura comunitaria o proyectos sociales del municipio.

b. Determinar el tipo de actividad comunitaria que se deberá realizar, atendiendo a la naturaleza del programa y las capacidades del participante.

III. El Área de Prevención Social de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio

a. Diseñar e implementar pláticas, talleres o actividades formativas dirigidas a las personas que hayan cumplido con el servicio comunitario, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la convivencia social.

b. Coordinar acciones de sensibilización que promuevan la responsabilidad social y la reintegración comunitaria de las personas participantes en el programa.

c. Colaborar con otras dependencias municipales para el desarrollo de actividades educativas y preventivas vinculadas con el programa.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del programa municipal de servicio comunitario denominado "Manos por Ocotlán", mismo que se presenta como mecanismo de colaboración institucional y que deriva de la suspensión condicional del proceso al constituirse como medida de justicia restaurativa.

SEGUNDO. Se instruye a el Área de Capacitación y Servicio Social para que cree un registro particular para Servicio Comunitario derivado de Suspensión Condicional al Proceso emitida por un Juez de Control y Justicia Oral del IV Distrito Judicial con Sede en Ocotlán, Jalisco, así mismo ya que se presenten las Personas Sujetas a Suspensión Condicional al Proceso, se deriven con la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y a su vez, se mantengan en comunicación para que se pueda llevar el control de horas y la constancia de cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Institucional para que haga difusión del Programa, respecto a cuantas personas participaron, de su impacto social, con la debida protección de datos de las personas, lo que conlleva a no mostrar rostros o datos personales que permitan identificar a la persona que están cumpliendo servicio comunitario derivado de un proceso penal, toda vez que podría considerarse una exhibición publica o incluso una forma de estigmatización.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para que defina áreas a intervenir, así como determinar las actividades que contribuyan al mejoramiento de los espacios públicos y fortalecimiento del tejido social, mismas que se deberán realizar en condiciones que garanticen el respeto a su dignidad, derechos humanos e integridad física, evitando en todo momento la realización de labores que puedan poner en riesgo su seguridad, que afecten su imagen o reputación.

QUINTO. Se instruye a la Comisaria de Seguridad Publica del Municipio de Ocotlán, Jalisco para que a su vez se instruya al área de Prevención Social, adscrita a la misma Comisaria de Seguridad, para que implementen pláticas, talleres o actividades formativas dirigidas a las personas que hayan cumplido con el servicio comunitario, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la convivencia social.

SEXTO. Gírese atento oficio dirigido al Administrador del Juzgado de Control y Juicio Oral del IV Distrito Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco, José Luis Millán Cordero con atención a los Jueces de Control y Juicio Oral; Osvaldo López Tapia, Ricardo Ríos Bojórquez y Carlos Alberto Fregoso Reyes, informando de la aprobación de la presente iniciativa, del proceso de asignación y de informe del cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MANUEL ENRÍQUEZ SALAZAR,
LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y EL ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"**



C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

